

RESOLUCIÓN 145-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*; en tanto que el artículo 157 ibíd., determina: *“(…) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (…)”*;
- Asimismo, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (….) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la *“Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres”*, que en su Disposición Transitoria Tercera, establece que: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.”*;

Que el artículo 635 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, (sustituido por el Art. 98 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019), dispone: **“Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (...);”**

Que mediante Resolución 10-2020, de 5 de agosto de 2020 la Corte Nacional de Justicia, resolvió:

“Artículo 1.- De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, vigente a partir del 21 de junio de 2020, las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, los jueces y juezas de garantías penales, o quienes hagan sus veces, son competentes para conocer las etapas de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio, de las causas de delitos de femicidio (arts. 141 y 142 del COIP), de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (arts. 155 al 158 del COIP) y contra la integridad sexual y reproductiva (arts. 164 al 175 del COIP). (...)

Artículo 3.- Las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, las y los jueces de garantías penales o quienes hagan sus veces, para la sustanciación de las causas, aplicarán los procedimientos establecidos en la ley, esto es:

a) Para las causas de femicidio se aplicará el procedimiento ordinario.

b) Sin excepción, en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se aplicará el procedimiento unificado, especial y expedito.

c) En los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, con excepción del estupro, cometidos fuera del núcleo familiar, se aplicará el procedimiento ordinario.

d) El procedimiento abreviado se aplicará en los casos que la ley permite de conformidad con el Art. 635.1 del COIP, esto es en los delitos de violencia física y psicológica.

e) En las causas penales por estupro se aplicará el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

f) Las y los jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o los jueces contravencionales, en las circunscripciones donde no existan aquellos juzgadores, o quienes hagan sus veces, serán los competentes para sustanciar el procedimiento expedito en los casos de contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 057, de 13

de agosto de 2013, resolvió crear la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia integrada por juezas y jueces de primer nivel con competencia para el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe y para conocer y resolver en primera instancia, la siguientes materias: violencia contra la Mujer y la Familia, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 307-2014, de 1 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396, de 15 de diciembre de 2014, resolvió: *“AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”*, con competencia en razón del territorio para los cantones Yantzaza, Yacuambi y El Pangui de la provincia de Zamora Chinchipe;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 331-2015, de 21 de octubre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 624, de 10 de noviembre de 2015, resolvió suprimir la competencia de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia con sede en el cantón Yantzaza sobre el cantón el Pangui, estableciendo así únicamente la competencia en territorio para el cantón Yantzaza y el cantón Yacuambi;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 091- 2017, de 10 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 059, de 17 agosto de 2017, resolvió suprimir la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, en sesión de 23 de agosto de 2018, mediante Resolución 052A-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018, resolvió: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2020-0958-M, de 2 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General el: *“Informe requerido sobre el “Plan de optimización y fortalecimiento de unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar – fase 2020”* en el cual consta la viabilidad técnica para la creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNJ-2020-0284-MC, de 28 de octubre de 2020 y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2020-0342-MC, de 16 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General, el criterio jurídico y proyecto de resolución, para crear la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-10923-M, de 3 de diciembre de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNP-2020-2724-M, de 3 de diciembre de 2020, suscrito por la

Directora Nacional de Planificación, que contiene el Informe Técnico CNP-SSIG-IT-2020-001, de 29 de octubre de 2020 y la propuesta para la: *“Creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe”*, y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

Artículo 1.- Creación.- Crear la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Competencia territorial.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, serán competentes en razón del territorio para los cantones Yantzaza y Yacuambi.

Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, determinados en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.
2. Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, determinado en los artículos 141 y 142 ibíd.
3. Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva contemplados en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.
4. Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral de 2 este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, en los delitos de violencia física y psicológica.
5. Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura, dotará de la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

SEGUNDA.- Las y los servidores judiciales cumplirán su jornada laboral, establecida en la ley; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de femicidio que actualmente se encuentran en conocimiento de las y los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, seguirán siendo sustanciados por estos mismos jueces hasta su resolución, dentro de los plazos establecidos en la ley, evacuando la totalidad de su carga procesal en el plazo máximo de nueve (9) meses, posteriores a la aprobación de la presente Resolución..

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y con la Dirección Nacional de Talento Humano, adecuará el sistema SATJE a fin de habilitar las nuevas competencias de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura informará a la ciudadanía, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y demás órganos vinculados con el sector de la justicia sobre la creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUARTA.- La Escuela de la Función Judicial capacitará a las y los servidores de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, al inicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En la Resolución 323-2014, de 3 de diciembre de 2014, reformada por la Resolución 091-2017, de 15 de junio de 2017, en el artículo 5, elimínese el numeral 4.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y Direcciones Nacionales de: Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Administrativa; Comunicación Social;

Escuela de la Función Judicial; y Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	DZ
----------------	----